



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 054-2024-A-MDSS

San Sebastián, 09 de febrero del 2024.

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

**VISTO:** El Acta de Fiscalización n.º CU 0019, de en fecha 03 de julio de 2017, el Acta de Fiscalización n.º CU 0043, de fecha 04 de agosto de 2017, el Informe n.º 524-SGCU-GDUR-MDSS-2017, de fecha 08 de setiembre del 2017, emitido por el inspector técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano, el Informe Final de Instrucción n.º 162-2017-AL-GDUR-MDSS de fecha 15 de diciembre de 2017, la Resolución Gerencial 000310-2018-GDUR-MDSS, de fecha 26 de setiembre de 2018, emitido por Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 025-2020-GM-MDSS, de fecha 11 de marzo del 2020, emitido por Gerencia Municipal, la Resolución Gerencial n.º 145-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Opinión Legal n.º 46-2022-AL-GSCFN-MDSS/XMCV, de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, el Informe n.º 248-2023-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 12 de setiembre de 2023, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, el Informe n.º 876-2023-CQQ-GSCFN-MDSS, de fecha 18 setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, la Opinión Legal n.º 71-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*;

Que, la nulidad de un acto administrativo, que puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de jurisdicción

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido y extirparlo del ordenamiento jurídico: Este supuesto es regulado en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, precisa: "Causales de nulidad". "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS prescribe: artículo 11°. - Instancia competente para declarar la Nulidad. - "11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, el artículo 13° del DECRETO SUPREMO n.º 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los siguientes términos: artículo 13°. - Legitimidad para obrar activa. - Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. Asimismo, tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; Previo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa, (énfasis nuestro);

Que, en virtud de las afirmaciones anteriormente mencionadas es posible señalar que, en nuestro ordenamiento jurídico vigente, la administración pública cuenta con un mecanismo contemplado para declarar la nulidad de un acto administrativo que vulnere la legalidad y el interés público;

Que, en fecha 03 de julio de 2017, se procedió a levantar el Acta de Fiscalización n.º CU 0019, al administrado Carlos Alvarado Velásquez, en el inmueble ubicado en Moyo Orco (Quinta Huayllar) s/n del Distrito de San Sebastián, por haber incurrido en la presunta comisión de la infracción siguiente: *"Por realizar movimientos de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles"*;

Que, en fecha 04 de agosto de 2017, se procedió a levantar el Acta de Fiscalización n.º CU 0043, por parte del personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en el inmueble ubicado en la Quinta Huayllar 1, sector Moyo Orco del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, sindicando a Carlos Alvarado Velásquez y Ricardina Ancco Collo, infractores por la presunta comisión de infracción indicada en el cuadro siguiente:

Cód. Infracción	Descripción de las Infracciones Administrativas	Tipo de falta
Por vulnerar la Ordenanza Municipal n.º 002-CM-2017-MDSS-SG.	Por realizar movimientos de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles.	Muy grave

Que, mediante Informe n.º 524-SGCU-GDUR-MDSS-2017, de fecha 08 de setiembre del 2017, emitido por el inspector técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano, concluye: "Los administrados Carlos Alvarado Velásquez y Ricardina Ancco Collo, propietarios del inmueble ubicado en la Quinta Huayllar sector Moyo Orco, del Distrito de San Sebastián, han infringido la Ordenanza Municipal n.º 002-CM-2017-MDSS-SG, que declara áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turismo, áreas no urbanizables del Distrito de San Sebastián". *"Por realizar movimientos de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles"*. Falta (muy grave) Infracción contemplada dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por lo que amerita interponer las sanciones respectivas a través de un Acto Resolutivo;

Que, mediante Informe Final de Instrucción n.º 162-2017-AL-GDUR-MDSS de fecha 15 de diciembre de 2017, concluye: **"1. SANCIONAR SOLIDARIAMENTE al Sr. CARLOS ALVARADO VELASQUEZ y Sra. RICARDINA ANCCO CCOLLO, propietarios del inmueble ubicado en la**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



*QUINTA HUAYLLAR SECTOR MOYO ORCCO del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco por haber cometido la siguiente infracción; Por vulnerar la Ordenanza Municipal n.º 002-CM-2017-MDSS-SG, que declara áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turismo, áreas no urbanizables del Distrito de San Sebastián: "Por realizar movimientos de tierra y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles (Infracción Muy Grave), el cual será sancionado de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2012-CM-MDSS-SG, de fecha 21 de mayo de 2012",*

Que, mediante Resolución Gerencial n.º 000310-2018-GDUR-MDSS, de fecha 26 de setiembre de 2018, emitido por Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, se resuelve: "Artículo Primero: **SANCIONAR SOLIDARIAMENTE** a **CARLOS ALVARADO VELASQUEZ** y **RICARDINA ANCCO CCOLLO**, copropietarios del inmueble ubicado en la **QUINTA HUAYLLAR SECTOR MOYO ORCCO** del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por haber cometido la siguiente infracción; Por vulnerar la Ordenanza Municipal n.º 002-CM-2017-MDSS-SG, que declara áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turismo, áreas no urbanizables del Distrito de San Sebastián: "Por realizar movimientos de tierra y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles (Infracción Muy Grave), el cual será sancionado de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2012-CM-MDSS-SG, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 025-2020-GM-MDSS, de fecha 11 de marzo del 2020, emitido por Gerencia Municipal, se resuelve: "Artículo Primero: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL** n.º 0310-2018-GDUR-MDSS, en todos sus extremos, por contravenir con el numeral 1 del artículo 10º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en merito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano emitir nuevo acto resolutivo, tomando en cuenta las considerandos precedentemente expuestos";

Que, mediante Resolución Gerencial n.º 145-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se resuelve: "Artículo Primero: **DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra los administrados CARLOS ALVARADO VELASQUEZ y RICARDINA ANCCO CCOLLO, mediante Acta de Fiscalización n.º CU 0043-2017, de fecha 04 de agosto de 2017; y en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución";**

Que, mediante Opinión Legal n.º 46-2022-AL-GSCFN-MDSS/XMCV, de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, mediante el cual eleva el expediente a Gerencia Municipal a fin que se evalúe la procedencia de la declaración de la nulidad de Resolución Gerencial n.º 145-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de marzo de 2021;

Que, mediante Informe n.º 248-2023-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 12 de setiembre de 2023, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, indica que; "revisando el expediente administrativo sancionador, seguido contra Carlos Alvarado Velásquez y Ricardina Ancco Collo, el cual cuenta con Opinión Legal

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



n.º 46-2022-AL-GSCFN-MDSS/XMCV, de fecha 19 de diciembre de 2022, opinando elevar el presente expediente a Gerencia Municipal, a fin de que se evalúe la procedencia de la declaración de la nulidad de Resolución Gerencial n.º 145-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de marzo de 2021 y de lo que considere pertinente, y se solicita emitir opinión legal”;

Que, mediante Informe n.º 876-2023-CQQ-GSCFN-MDSS, de fecha 18 setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, se dirige al Gerente Municipal informando que la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, remite el informe n.º 046-2022-AL-GSCFN-MDSS en la que opina elevar el expediente a su despacho para emisión de acto resolutorio de declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial n.º 145-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de marzo de 2021;

Que, mediante Opinión Legal n.º 71-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 06 de febrero de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, opina: “3.1 DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial n.º 145-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de marzo de 2021, mediante el cual se resuelve: *Artículo Primero: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra los administrados CARLOS ALVARADO VELASQUEZ y RICARDINA ANCCO CCOLLO, mediante Acta de Fiscalización n.º CU 0043-2017 de fecha 04 de agosto de 2017, conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213º del Texto Único de Procedimiento Administrativo Ley n.º 27444*”, “3.2 DECLARAR, que la Resolución Gerencial n.º 145-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de marzo de 2021, mediante el cual se resuelve: *Artículo Primero: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra los administrados CARLOS ALVARADO VELASQUEZ y RICARDINA ANCCO CCOLLO, mediante Acta de Fiscalización n.º CU 0043-2017, de fecha 04 de agosto de 2017, AGRAVIA LA LEGALIDAD Y EL DERECHO DE DEFENSA, ya que no se habría cumplido con haberse formulado previamente la notificación de cargos o las sanciones, que en su caso se le pueda interponer*”;

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo. 43 de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR,** IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial n.º 145-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de marzo de 2021, mediante el cual se resuelve: Artículo Primero: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra los administrados CARLOS ALVARADO VELASQUEZ y RICARDINA ANCCO CCOLLO, mediante Acta de Fiscalización n.º CU 0043-2017 de fecha 04 de agosto de 2017, conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213º del Texto Único de Procedimiento Administrativo Ley n.º 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR,** que la Resolución Gerencial n.º 145-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de marzo de 2021, mediante el cual se resuelve: Artículo Primero: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra los administrados CARLOS ALVARADO VELASQUEZ y RICARDINA ANCCO CCOLLO, mediante Acta de Fiscalización n.º CU 0043-2017 de fecha 04 de agosto de 2017, AGRAVIA LA LEGALIDAD Y EL DERECHO DE DEFENSA, ya que no se habría cumplido con

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



haberse formulado previamente la notificación de cargos o las sanciones, que en su caso se le pueda interponer”.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR,** la presente Resolución a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a efectos de que entable las acciones legales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con el objeto de lograr la nulidad de la Resolución Gerencial n.º 145-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR,** copia de los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica, con la finalidad de que, en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participaron de la emisión de la Resolución Gerencial n.º 145-2021-GDUR-MDSS, de fecha 05 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. - EXHORTAR,** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, que, dentro del procedimiento administrativo sancionador, cumplan con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO SETIMO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa  
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Ally del Niño Cacho  
SECRETARIO GENERAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



Plaza de Armas s/n  
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe